

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA:- Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Juan Bautista Huaccha Aguilar, es como sigue:

ESCRITO :- Expe. # 394.--Señor Inspector Regional del Trabajo:--Juan Bautista Huaccha Aguilar, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su despacho, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como peón machetero desde el 2 de enero de 1940 hasta el 20 de abril del corriente año pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con repetida frecuencia; de manera que computados los libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicio efectivo de 3 años, percibiendo ultimamente un jornal de S/. 2.75 incluido la ración.--Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado, o sean 3 quincenas a razón de S/.41.25 cada una, lo que hace un total de CIENTO VEINTITRES SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque adjunto N° 461521 c/ Banco Poluar del Perú, la suma de S/.110.75 que agregados a la cantidad de S/.13.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.123.75 que se le abona.--Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.13.00, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Gamarra 326. Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 326.-- Trujillo, julio dos de mil novecientos cuarentiseis.- Juan Bautista Huaccha.-Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO :- Trujillo, dos de Julio de mil novecientos cuarentiseis. Por presentado con el cheque #461521, por la cantidad de S/.110.75, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Juan Bautista Huaccha Aguilar, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de CIENTO DIEZ SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos ciento diez soles oro setenticinco centavos personalmente a don Juan Bautista Huaccha Aguilar mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.-CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, a los dos días de Julio de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Juan Bautista Huaccha Aguilar, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CIENTO DIEZ SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Juan Bautista Huaccha Aguilar y mediante el endoso del cheque consignado a su favor, y dándole recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-M.A.CORCUERA.- Juan Bautista Huaccha.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

AA-HCG 1.1
CA: 2
DO: 55
FS: 7

Trujillo, dos de Julio de 1946

INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO

J. W. Ruiz Rebaza



J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA:- Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Juan Bautista Huaccha Aguilar, es como sigue:

ESCRITO :- Expe. # 394.--Señor Inspector Regional del Trabajo:--Juan Bautista Huaccha Aguilar, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su despacho, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como peón machetero desde el 2 de enero de 1940 hasta el 20 de abril del corriente año pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con repetida frecuencia; de manera que computados los libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicio efectivo de 3 años, percibiendo ultimamente un jornal de S/. 2.75 incluido la ración.--Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado, o sean 3 quincenas a razon de S/.41.25 cada una, lo que hace un total de CIENTO VEINTITRES SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque adjunto N° 461521 c/.Banco Poluar del Perú, la suma de S/.110.75 que agregados a la cantidad de S/.13.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.123.75 que se le abona.--Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.13.00, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Gamarra 326. Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 326.-- Trujillo, julio dos de mil novecientos cuarentiseis.- Juan Bautista Huaccha.-Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO - Trujillo, dos de Julio de mil novecientos cuarentiseis. Por presentado con el cheque #461521, por la cantidad de S/.110.75, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Juan Bautista Huaccha Aguilar, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de CIENTO DIEZ SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos ciento diez soles oro setenticinco centavos personalmente a don Juan Bautista Huaccha Aguilar mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.-CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, a los dos días de Julio de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Juan Bautista Huaccha Aguilar, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CIENTO DIEZ SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Juan Bautista Huaccha Aguilar y mediante el endoso del cheque consignado a su favor, y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-M.A.CORCUERA.- Juan Bautista Huaccha.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

Asi consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 6 de Julio de 1946

EL AUXILIAR
Jorge Ruiz Rebaza



3

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Juan Bautista Huaccha Aguilar, por derecho propio
y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun
poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:

que el primero de los recurrentes ha prestado ser-
vicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como peon machetero
desde el día 2 de enero de 1940 hasta el 20 de abril del corriente
año pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con repetida
frecuencia; de manera que computados los Libros de Planillas se ob-
tiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicio
efectivo de 3 años, percibiendo ultimamente un jornal de S/.2.75 in-
cluido el valor de la racion.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abo-
narle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que
ha prestado, o sean 3 quincenas a razon de S/. 41.25 cada una, lo que
hace un total de CIENTO VEINTITRES SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS ;
el doctor don Elias Iturri L.V. en representacion de la referida
Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga interven-
cion en el pago, consigna en el cheque adjunto N° 461521 e/. Banco Po-
pular del Perú, la suma de S/.110.75 que agregados a la cantidad de
S/.13.00 que el servidor recurrente tien recibidos por adelantos, ha-
cen el total de S/.123.75 que se le abona.-

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consig-
na sea puesta a disposicion del interesado, quien declara que siendo
conforme el haber recibido por adelantos los S/.13.00, con la canti-
dad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemniza-
torio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa
Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde
luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por
lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas
son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no po-
dra volver a dicha Hacienda que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas par-



tes presentamos con nuestras firmas legalizadas.

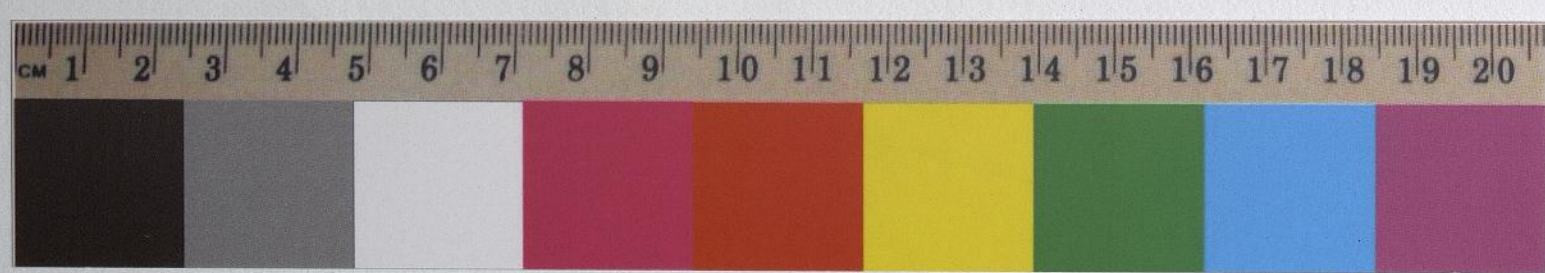
Otro si decimos: que se otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.

Gamarra 326

Trujillo, Julio 2 de 1946.

Juan Potta Huaccha

... para los efectos legales de este recurso ambas par-
... que volver a dicha hacienda que debe desamparar.
... son exclusivamente para las trabajadoras y por consiguiente no pa-
... la tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyos viviendas
... luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por
... Agrícola Chisame Limitada por este contrato; dejándose constancia desde
... toris y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa
... dad que hoy recibe queda totalmente cancelado en derecho indemniza-
... conforme el haber recibido por adelantos las \$ 15.00, con la canti-
... na sea puesta a disposición del interesado, quien declara que siendo
... Su despacho disponerá que la cantidad que se conside-
... con el total de \$ 125.75 que se le abona.-
... \$ 15.00 que el servicio recurrente tiene recibidos por adelantos, ha-
... pagar del Perú, la suma de \$ 110.75 que agregados a la cantidad de
... cion en el pago, consigna en el cheque adjunto No 461521 a Banco Pa-
... Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga interven-
... el doctor don Elías Iturrí I.V. en representación de la referida
... base un total de CIENTO VEINTICINCO SOLES ORO SETECIENTOS CINCUENTA;
... ha prestado, a sean 3 quinenas a razón de \$ 41.25 cada una, la que
... marle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que
... Debiendo la Empresa Agrícola Chisame Limitada abo-



Sr. Dr. T. Miranda:

Adjunto al presente, el informe médico de Chocope, correspondiente a Huaccha Juan Bautista Aguilar quien manifiesta retirarse del trabajo por razones de salud, con tal motivo agradecería a Ud. Dr., se sirva manifestar su opinión al respecto a fin de atender la solicitud del citado trabajador.-

Muy agradecido por su atención quedo de Ud. atto. S.S.

Miranda
Empresa Agrícola Chicama Ltda.
ESTADISTICA
Hda. Casa Grande

*Se encuentra, delicado e in-
sibilitado para trabajar por
un tiempo más o menos largo*
29 MAR 1946
[Signature]



HUACCHA JUAN BAUTISTA AGUILAR.-

Familia : Mujer 3 hijos
 Fecha de Ingreso : Enero 2 de 1940.
 Ocupación : Machetero - Secc.Campo.
 Jornal : S/. 1.75 y ración.
 Ctas. Crrtes. : S/. 13.00
 Vacaciones : No ha tenido derecho el año 1945 (174 dias)
 Observaciones : Dejó de trabajar por enfermedad, desde el 21 de
 Abril de 1946.-

Record de Trabajo

1940	2	Enero	-	31	Dicbre.	1942	3	--	Años.
1944	26	Dicbre.	-	30	Mayo	1945	-	5/12	"
1945	25	Julio	-	28	Dicbre.	"	-	5/12	"
1946	2	Enero	-	20	Abril	1946	-	3/12	"

Tiempo de servicio total : 4. 1/12 años.

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
 ESTADISTICA
 Hda. Casa Grande

30 MAY 1946

cja/.



HUACCHA JUAN BAUTISTA AGUILAR.-

Familia : Mujer 3 hijos
 Fecha de Ingreso : Enero 2 de 1940.
 Ocupación : Macheteo - Secc. Campe.
 Jornal : S/. 1.75 y ración.
 Gtas. Grrtes. : S/. 13.00
 Vacaciones : No ha tenido derecho el año 1945 (174 días)
 Observaciones : Dejó de trabajar por enfermedad, desde el 21 de Abril de 1946.-

Record de Trabajo

1940	2	Enero	-	31	Dicbre.	1942	3	--	Años.
1944	26	Dicbre.	-	30	Mayo	1945	-	5/12	"
1945	25	Julio	-	28	Dicbre.	"	-	5/12	"
1946	2	Enero	-	20	Abril	1946	-	3/12	"

Tiempo de servicio total : 4. 1/12 años.

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
 ESTADISTICA
 Hda. Casa Grande

30 MAY 1946

eja/.



Caja Nacional de Seguro Social

Centro asistencial obrero de.....

Asegurado No..... Nombre.....

*Guacacho Juan P. 1940
a guacacho*

INFORME

*Don Juan Guacacho padeció
síndrome interlobar derecho,
hecho de pneumonia a repeti-
ción que le impide trabajo de
espejos; insiste en dejar el
hospital donde está ingresado
y pídese exoneración -
may 12 40 - *[Signature]**

Fecha de Ingreso: Dic 1940.

Fecha.....

FIRMA

F.A-10-30000

